staff report

PARA: Honorable Alcalde y Miembros del Concejo Municipal

ATENCIÓN: Jeffrey L. Stewart, Gerente de la Ciudad

DE: Joseph W. Pannone, Abogado de la Ciudad
Debra D. Bauchop, Secretaria Municipal

TEMA: Audiencia pública para considerar planes preliminares (mapas) de delimitación de distritos y posibles límites de distritos electorales; y

Considerar la adopción del mapa de los límites de distritos electorales propuestos; Convocatoria a elecciones especiales para presentar una pregunta sobre el cambio de método por el cual el electorado de Bellflower elige a los miembros de su Concejo Municipal; Solicitar que las elecciones se consoliden con las elecciones generales de todo el estado del 8 de noviembre de 2016; y Establecer prioridades sobre los argumentos escritos referidos a una iniciativa de la Ciudad y para ordenar al abogado de la Ciudad que prepare un análisis imparcial

RESOLUCIÓN NÚM. 15-79 - RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA CONVOCAR A ELECCIONES MUNICIPALES ESPECIALES EL MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON EL FIN DE PRESENTAR AL ELECTORADO UNA PREGUNTA SOBRE EL CAMBIO DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE UN SISTEMA SIN LIMITACIONES A UN SISTEMA ELECTORAL POR DISTRITO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 15-80 – UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA SOLICITAR AL CONSEJO DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES QUE CONSOLIDE LAS ELECCIONES MUNICIPALES ESPECIALES A CELEBRARSE EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 JUNTO CON LAS ELECCIONES GENERALES DE TODO EL ESTADO A CELEBRARSE EN LA FECHA CONFORME A LA SECCIÓN 10403 DEL CÓDIGO ELECTORAL

RESOLUCIÓN NÚM. 15-81– RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA ESTABLECER PRIORIDADES SOBRE LOS ARGUMENTOS ESCRITOS REFERIDOS A UNA INICIATIVA DE LA CIUDAD Y PARA ORDENAR AL ABOGADO DE LA CIUDAD QUE PREPARE UN ANÁLISIS IMPARCIAL

FECHA: 12 de octubre de 2015

RESUMEN

Al concluir la cuarta audiencia pública, la adopción de un mapa y de las Resoluciones permitiría al electorado de la Ciudad de Bellflower decidir si cambiar de un método electoral sin limitaciones a un método por distrito para elegir a los miembros de su Concejo Municipal y establecer los límites de los distritos electorales. Asimismo, actuar de esta forma antes del 1 de diciembre de 2015 coincide con el Acuerdo Conciliatorio presentado ante el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles de acuerdo con la Ley de Derechos Electorales de California en la demanda titulada *Melliz, et al., v. City of Bellflower, et al*., Caso Núm. BC551555.

RECOMENDACIÓN

Luego de celebrar la audiencia pública y de recibir los comentarios del público:

- Adoptar un mapa de distrito de los distritos electorales y límites propuestos para incluirlos en la iniciativa propuesta de la boleta; y

- Adoptar las Resoluciones que convocan a elecciones, solicitan la consolidación y establecen prioridades para presentar argumentos escritos y ordenan al Abogado de la Ciudad que prepare un análisis imparcial de la iniciativa propuesta de la boleta.

IMPACTO FISCAL

El costo previsto de consolidar con las elecciones generales de todo el estado en el Condado, del 8 de noviembre de 2016, es de aproximadamente $51,000, junto con otros costos judiciales, honorarios de expertos y de asesores considerables relacionados con este proceso de la cuenta 010-43600-1210 del Fondo General; sin embargo, al momento de elaboración de este informe no se pueden calcular dichos impactos fiscales con precisión.

NOTIFICACIÓN PÚBLICA

Dado que la Ciudad no cuenta con un periódico de circulación general que se imprima además de publicarse dentro de los límites de la Ciudad, el 30 de septiembre de 2015 se publicó una notificación de la audiencia pública en la Municipalidad, la biblioteca Brakensiek, la subestación de Bellflower, Thompson Park, Simms Park, y en la página electrónica de la Ciudad. Asimismo, se publicó una notificación de la audiencia pública en *Press Telegram* (inglés y camboyano), *La Opinión* (español), *Asian Journal* (tagalo) y *Korea Times* (coreano) el 30 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES

En la actualidad, la Ciudad elije a su “cuerpo directivo”, el Concejo Municipal, con un sistema de elecciones sin limitaciones. En un sistema de elecciones “sin limitaciones” los electores

de toda la jurisdicción eligen a los miembros del cuerpo directivo y los candidatos pueden residir en cualquier lugar de la jurisdicción. En cambio, en un sistema electoral "por distrito" el candidato debe residir dentro de un distrito electoral determinado y es elegido únicamente por electores que residan dentro de dicho distrito electoral.

El 14 de julio de 2014 se entabló una demanda titulada *Melliz, et al. v. City of Bellflower* contra la Ciudad en virtud de la Ley de Derechos Electorales de California. La Ciudad concilió la demanda el 15 de enero de 2015. Con relación a dicha conciliación, la Ciudad acordó incluir en su programa de temas para considerar y tomar medidas pertinentes a una resolución para convocar a elecciones para votar por una proposición que permitiera que los electores de la Ciudad promulgaran una ordenanza para modificar el sistema electoral de la Ciudad con respecto a los miembros del Concejo Municipal, de un sistema sin limitaciones a distritos de un miembro. En virtud de la ley estatal, dicha proposición debe incluir el mapa de delimitación de distritos que cobraría vigencia si la proposición fuera aprobada por los electores.

El 11 de mayo de 2015, el Concejo Municipal comenzó formalmente el proceso de elaboración de un mapa de delimitación de distritos para la presentación del método electoral por distritos a los electores en la boleta del 8 de noviembre de 2016. La Ciudad también contrató a un estudio de asesores demográficos expertos en delimitación de distritos (NDC) para asesorar a la Ciudad con respecto al proceso de preparación de un plan de distritos del Concejo Municipal para presentarle a los electores.

La Ciudad debe elaborar un plan de delimitación de distritos de la Ciudad que consista en cinco distritos del Concejo Municipal. El plan definitivo (mapa) adoptado por el Concejo Municipal se incluirá en los materiales de las boletas electorales del 8 de noviembre de 2016 a fin de que los electores voten para determinar si se cambia o no de un sistema electoral sin limitaciones a un sistema electoral por distrito.

El Concejo Municipal celebró tres audiencias públicas, con la notificación debida, el 24 de agosto de 2015, el 14 de septiembre de 2015 y el 28 de septiembre de 2015 (sección 10010 del Código Electoral de California); la audiencia pública del 12 de octubre de 2015 es la cuarta audiencia pública sobre este asunto. Además de enviar la notificación adecuada sobre las audiencias públicas, se dispuso de intérpretes en esas audiencias para ofrecer asistencia en los idiomas español, coreano, tagalo y camboyano. Los Informes del Personal también se tradujeron y se pusieron a disposición en las reuniones y en la página electrónica de la Ciudad.

Para más información sobre los antecedentes de este asunto, consulte los Informes del Personal del 24 de agosto, 14 de septiembre y 28 de septiembre de 2015.

En la tercera audiencia pública del 28 de septiembre de 2015, el asesor demográfico Douglas Johnson de National Demographics Corporation (NDC) presentó los tres planes conceptuales de NDC, los dos planes propuestos recibidos del Fondo

Mexicanoestadounidense para la Defensa Legal y Educación (*Mexican-American Legal Defense and Education Fund*, MALDEF) y el mapa conceptual del Sr. Butts, que NDC reformuló en un plan llamado "Alternativa Sur 1".

Comentarios del público En la audiencia pública del 28 de septiembre de 2015, los comentarios específicos sobre los planes consistieron principalmente en lo siguiente:

- El Sr. Ken Glenn habló a favor de la Alternativa Sur 1, al mencionar la importancia de las cuestiones referentes al agua en el distritito al sur de la autopista 91 (Highway 91).

- El Sr. Robert Laurence habló a favor del Plan Conceptual A por ser el mejor en preservar su vecindario y comunidad de interés.

- El Sr. Mario Chavez habló en respaldo del Plan Conceptual C por ser más organizado.

- La Sra. Cetiya Coleman habló en respaldo del Plan Conceptual C y comentó que debe hacerse lo posible para que cada distrito tenga una cantidad equivalente de electores inscritos.

- El Sr. Enrique Aranda habló a favor del Plan Conceptual A y recalcó la importancia de la Ley de Derechos Electorales para la Ciudad de Bellflower.

- El Sr. John Paul Drayer declaró su apoyo por el Plan Conceptual C porque no divide los distritos escolares.

- Asimismo, hubo una serie de comentarios sobre los datos de inscripción de electores y de participación del electorado en los distritos, la lógica y conveniencia de cambiar a elecciones por distrito, los términos del acuerdo conciliatorio de la demanda *Melliz*, y la solución en caso de que no se presente ningún candidato para el Concejo Municipal en algún distrito en particular. Las preguntas se respondieron como parte de la deliberación. No hubo comentarios de nadie de MALDEF en esta ni en ninguna otra audiencia pública previa sobre los méritos de los planes que presentó con respecto al criterio adoptado por el Concejo Municipal.

Deliberación del Concejo Municipal. Después de la audiencia pública y deliberación, el Concejo Municipal ordenó que el distrito designado con el número 2 en todos los planes se cambie a distrito número 3 y viceversa. El Concejo Municipal también fijó el cronograma de elecciones en los distritos, según el cual los distritos 1, 3 y 5 irán a elecciones en 2019 (o en 2018 si el Consejo de Supervisores del Condado de Los Ángeles permite que las elecciones municipales generales de la Ciudad se consoliden con las elecciones generales de todo el estado) y los distritos 2 y 4 irán a elecciones en 2021 (o en 2020 si se permite la consolidación).

El Concejo Municipal luego deliberó sobre los planes conceptuales trazados por el consultor de la Ciudad (NDC) y los planes presentados por el público. Cada miembro del Concejo Municipal expresó su preferencia por el Plan Conceptual A de NDC, y expresaron los motivos de la preferencia con respecto a los otros planes y los criterios adoptados por el Concejo Municipal para guiar el proceso de delimitación de distritos.

El Sr. Schnablegger, miembro del Concejo Municipal, presentó una moción para que el Concejo Municipal seleccione el Plan Conceptual A como el plan preferencial que se presentará al electorado. El Sr. Koops, miembro del Concejo Municipal, secundó la moción, la cual se aprobó por unanimidad. El Concejo Municipal luego fijó la fecha de la cuarta audiencia pública para el 12 de octubre de 2015 y ordenó al personal que prepare las resoluciones apropiadas conforme a las secciones 9222 y 12001 del Código Electoral de California (EC 9222 y 12001) y la sección 34871 del Código de Gobierno de California (GC 34871).

Iniciativa de la boleta. Conforme a la autoridad conferida en virtud de EC 9222 y 12001 y GC 34871, el Concejo Municipal está autorizado a convocar a elecciones municipales especiales, que se realizarán el martes 8 de noviembre de 2016, para presentar a consideración del electorado una proposición (iniciativa) relacionada con el método por el cual los electores de la Ciudad de Bellflower eligen a los miembros de su Concejo Municipal **(Adjuntos 1 y 2)**. El Concejo Municipal también está autorizado a solicitar al Consejo de Supervisores del Condado de Los Ángeles que permita que las elecciones especiales se consoliden con las elecciones generales de todo el estado en el Condado del 8 de noviembre de 2016 **(Adjunto 3)**.

Acuerdo Conciliatorio. Las siguientes son algunas de las disposiciones del Acuerdo Conciliatorio presentado ante el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles de acuerdo con la Ley de Derechos Electorales de California en la demanda titulada *Melliz, et al., v. City of Bellflower, et al*., Caso Núm. BC551555:

- Ninguna de las partes admite ser responsable o haber cometido acto ilícito alguno.

- El 1 de diciembre de 2015, o antes de dicha fecha, el Concejo Municipal tomará medidas para solicitar la consolidación a fin de incluir una iniciativa en la boleta de las elecciones generales de todo el estado en el Condado, del 8 de noviembre de 2016, para que los electores de la Ciudad decidan si cambiar el método de elegir a los miembros de su Concejo Municipal de un sistema electoral sin limitaciones a un sistema electoral por distrito.

- La Ciudad ni ninguno de los miembros del Concejo Municipal en nombre de ésta presentará argumento alguno a favor o en contra de la iniciativa de la boleta. Los miembros del Concejo Municipal podrán, como ciudadanos privados, presentar un argumento escrito a favor o en contra de la iniciativa, pero no podrán usar el cargo "Miembro del Concejo Municipal" ni un texto similar para identificarse.

- Si el Concejo Municipal incluye la iniciativa de las elecciones de distrito en la boleta, entonces los demandantes/peticionantes del caso *Melliz* deben solicitar que desestime ese caso.

Análisis imparcial. Conforme al EC 9280, el Concejo Municipal tiene la discreción de ordenar a la Secretaria Municipal que transmita la iniciativa al Abogado de la Ciudad. De acuerdo con la misma sección, el Abogado de la Ciudad debe preparar un análisis imparcial de la iniciativa para incluirla en la Boleta de Muestra y en el Panfleto de Información para Electores **(Adjunto 4)**.

Argumentos escritos. Con respecto a las iniciativas incluidas en la boleta electoral por el Concejo Municipal, por lo general el Concejo Municipal o algún miembro del Concejo Municipal autorizado por el Concejo, o algún elector individual con derecho a votar sobre la iniciativa, o una asociación auténtica de ciudadanos, o una combinación de electores y asociaciones, pueden presentar un argumento escrito a favor o en contra de toda iniciativa municipal (EC 9282[b]) **(Adjunto 4).**

Si dentro del plazo establecido se presenta más de un argumento a favor o más de un argumento en contra de la iniciativa, entonces el EC 9287 establece las prioridades según las cuales la Secretaria Municipal seleccionará uno de los argumentos a favor y uno de los argumentos en contra de la iniciativa para imprimirlos y distribuirlos a los electores.

Al seleccionar el argumento, la Secretaria Municipal dará preferencia y prioridad, en el orden indicado, a los argumentos de los siguientes:

a) El Concejo Municipal o algún miembro o miembros del Concejo **autorizado por el Concejo**. **(Nota: Esto se prohíbe con respecto a esta iniciativa conforme a los términos del Acuerdo Conciliatorio [ver arriba].)**

b) El elector individual, o la asociación auténtica de ciudadanos, o una combinación de electores y asociaciones, que son los patrocinadores o proponentes auténticos de la iniciativa. **(Nota: Ese criterio hace referencia a iniciativas de la boleta presentadas a través del proceso de petición y no se aplica a las iniciativas de la boleta iniciadas por el cuerpo legislativo; ver definición de "proponente" en EC 342.)**

c) Asociación auténtica de ciudadanos.

d) Electores individuales con derecho a votar sobre la iniciativa.

Argumentos de refutación. Conforme al EC 9285, el Concejo Municipal adoptó la Resolución Núm. 10-31, en la que se dispone la presentación de argumentos de refutación para las iniciativas de la Ciudad presentadas en elecciones municipales **(Adjunto 5)**.

Fechas límites de las elecciones del Condado de Los Ángeles

11 de agosto de 2016	Último día para publicar/anunciar Notificación de fecha límite para presentar argumentos
12 de agosto de 2016	Último día para presentar una resolución ante el Consejo de Supervisores y el funcionario electoral del Condado para solicitar la consolidación para una iniciativa de la boleta
17 de agosto de 2016	Último día para presentar una resolución ante el funcionario electoral del Condado y el Consejo de Supervisores para modificar/retirar una iniciativa presentada anteriormente para incluirla en la boleta
19 de agosto de 2016	Último día para presentar argumentos y el Análisis Imparcial del Abogado de la Ciudad
20-29 de agosto de 2016	Período de examinación pública de diez días calendario
29 de agosto de 2016	Último día para presentar argumentos de refutación
30 de agosto - 8 de septiembre de 2016	Período de examinación pública de diez días calendario

ADJUNTOS

1. Resolución Núm. 15-79, Convocar a elecciones para una iniciativa propuesta de la boleta..... 9
2. Anexo A, Texto completo de la iniciativa de la boleta electoral y Mapa (Ordenanza Núm. 1302) . 15
3. Resolución Núm. 15-80, Solicitar consolidación 21
4. Resolución Núm. 15-81, Prioridades de argumentos y preparación de análisis imparcial 23
5. Resolución Núm. 10-31, Presentación de argumentos de refutación 25
6. Informe del Personal del 24 de agosto de 2015..... 29
7. Plan Conceptual A de NDC..... 33
8. Plan Conceptual B de NDC..... 35
9. Plan Conceptual C de NDC..... 37
10. Plan 1a de MALDEF 39
11. Plan 1b de MALDEF 41
12. Comentario público del Sr. Danny Miller en respaldo del Plan Conceptual A de NDC 43
13. Comentario público del Sr. John Paul Drayer en respaldo de los Planes Conceptuales B y C de NDC 44
14. Plan del Sr. John Butts (presentación original) 45
15. Comentario público del Sr. Ed Accornero en respaldo del sistema electoral sin limitaciones o el Plan Conceptual A de NDC 47
16. Informe del Personal del 14 de septiembre de 2015..... 49
17. Modificación del Plan del Sr. Butts / Plan Conceptual B (“Southern Alt. 1”)…….. 53
18. Informe del Personal del 28 de septiembre de 2015..... 55

CIUDAD DE BELLFLOWER

RESOLUCIÓN NÚM. 15-79

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA CONVOCAR A ELECCIONES MUNICIPALES ESPECIALES EL MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON EL FIN DE PRESENTAR AL ELECTORADO UNA PREGUNTA SOBRE EL CAMBIO DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE UN SISTEMA SIN LIMITACIONES A UN SISTEMA ELECTORAL POR DISTRITO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO que, conforme a las secciones 9222 y 12001 del Código Electoral de California y a la sección 34871 del Código de Gobierno de California, se celebrarán elecciones municipales especiales el martes 8 de noviembre de 2016, para presentar a consideración del electorado una pregunta sobre el método por el cual la Ciudad de Bellflower elige a los miembros de su Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO que la Ciudad de Bellflower actualmente elige a sus cinco miembros del Concejo Municipal con el sistema electoral sin limitaciones; y

CONSIDERANDO que el sistema para elegir a los miembros del Concejo Municipal puede ser cambiado por el electorado en una elección convocada con ese fin, y que se presenta la iniciativa para determinar si los electores de Bellflower desean cambiar el método para elegir a los miembros del Concejo Municipal del sistema sin limitaciones al sistema por distrito; y

CONSIDERANDO que, en el sistema electoral sin limitaciones, los candidatos pueden residir en cualquier parte de la Ciudad y que cada miembro del Concejo Municipal es elegido por los electores de toda la Ciudad; y

CONSIDERANDO que un método alternativo para elegir miembros del Concejo Municipal es elegir a aquellos que están dentro de distritos electorales geográficamente definidos dentro de la Ciudad ("sistema por distrito"). En el sistema por distrito, el candidato a miembro del Concejo Municipal debe residir en el distrito electoral que desea representar, y sólo los residentes de ese distrito tienen derecho a votar para decidir quién será su representante; y

CONSIDERANDO que, en el sistema electoral sin limitaciones, como los candidatos son elegidos por todos los electores de la Ciudad, deben hacer campaña para conseguir votos en toda la Ciudad. Los defensores del sistema electoral por distrito señalan que, como los candidatos en un sistema por distrito hacen campaña electoral sólo en el distrito particular donde residen, el costo de las campañas puede ser más bajo que cuando se trata de una campaña en toda la Ciudad; y

CONSIDERANDO que los defensores del sistema electoral sin limitaciones señalan que los candidatos exitosos al Concejo Municipal son responsables durante todo el proceso electoral ante los electores de toda la Ciudad y no solo aquellos de un

distrito o área geográfica de la Ciudad; y

CONSIDERANDO que los defensores del sistema electoral por distrito señalan que los candidatos exitosos al Concejo Municipal son responsables durante todo el proceso electoral ante los electores de sus distritos y no ante los electores de toda la Ciudad. Por ende, es más probable que el miembro del Concejo Municipal de un distrito electoral esté más dispuesto a atender las necesidades particulares de los votantes de su distrito; y

CONSIDERANDO que el Concejo Municipal cree que los electores de Bellflower deben tener la oportunidad de decidir cómo desean elegir a los miembros de su Concejo Municipal y si cambiar el método electoral de los miembros del Concejo Municipal de un sistema sin limitaciones a un sistema por distrito; y

CONSIDERANDO que el 26 de mayo de 2015, el Concejo Municipal aprobó criterios para guiar el trazado de los límites de los distritos electorales del Concejo Municipal que se propusieron, de la siguiente manera:

Requisitos legales:

1. Los límites de los distritos electorales se establecerán de manera que al menos sean casi iguales en cuanto a población como lo exige la ley.

2. Los límites de los distritos electorales se establecerán para que no den como resultado la denegación o restricción del derecho de los ciudadanos de votar con motivo de raza o color, tal como se dispone en la Sección 2 de la Ley Federal de Derechos Electorales.

3. Los límites de los distritos electorales no se manipularán en violación de los principios establecidos en el caso *United States Supreme Court in Shaw v. Reno*, 509 U.S. 630 (1993) y casos posteriores afines.

Criterios tradicionales de delimitación de distritos electorales:
(la numeración es para facilidad de consulta y no indica prioridad)

4. Los límites de los distritos electorales observarán las comunidades de interés, tales como vecindarios conectados a escuelas y parques, poblaciones urbanas, áreas de planificación de la Ciudad, intereses sociales, intereses agrícolas, industriales o de la industria de servicio, u otras definiciones de comunidad y vecindario reconocidas a nivel local, en tanto sea práctico.

5. Los límites de los distritos electorales podrán tomar en cuenta características visibles, tales como topografía y geografía, y accidentes geográficos creados por el hombre, tales como carreteras y canales, etc., en tanto sea práctico.

6. Los límites de los distritos electorales serán compactos, en tanto sea práctico.

7. Los límites de los distritos electorales se crearán para contener un territorio contiguo, en tanto sea práctico.

8. A fin de mantener un equilibrio de población a largo plazo, los distritos electorales conocidos por ser áreas de crecimiento de población mayor al promedio después de las delimitaciones de distritos electorales pueden quedar con baja densidad de población dentro de las cantidades de desviación de población permitidas por ley.

9. Los límites de los distritos electorales cumplirán con aquellos factores que se den a conocer durante el proceso de delimitación de distritos electorales y que sean adoptados formalmente por el Concejo Municipal.

10. Los límites de los distritos electorales pueden tener en cuenta que debe evitarse acoplar dos o más titulares en un mismo distrito, en tanto que no entre en conflicto con la Constitución y las leyes del estado de California y de los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que el 8 de junio de 2015, la Ciudad dio a conocer materiales de participación pública para darles a los miembros del público la oportunidad de elaborar y presentar sus propios planes de delimitación de distritos electorales (mapas); y

CONSIDERANDO que el 9 de junio de 2015 la Ciudad dio a conocer los Planes Conceptuales A, B y C que trazó el asesor demográfico de la Ciudad, National Demographics Corporation (“NDC”); asimismo, se recibieron dos planes propuestos por el Fondo Mexicanoestadounidense para la Defensa Legal y Educación (*Mexican-American Legal Defense and Education Fund*, MALDEF); y un residente de Bellflower presentó un plan conceptual para un mapa que, conforme a las instrucciones del Concejo Municipal, el consultor de la Ciudad desarrolló más de acuerdo con los comentarios del público, las deliberaciones del Concejo y los criterios adoptados por el Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO que, conforme a la sección 10010 del Código Electoral de California, toda subdivisión política que cambia de un método electoral sin limitaciones a un método por distrito debe celebrar al menos dos audiencias públicas sobre una propuesta para establecer los límites de distritos electorales de la subdivisión política antes de una audiencia pública en la que el cuerpo directivo de la subdivisión política vote para aprobar o rechazar la propuesta; y

CONSIDERANDO que el Concejo Municipal celebró audiencias públicas sobre la propuesta para establecer límites de distritos electorales el 24 de agosto de 2015, el 14 de septiembre de 2015, el 28 de septiembre de 2015 y el 12 de octubre de 2015, en las cuales consideró la propuesta para establecer límites de distritos electorales; y

CONSIDERANDO que en la audiencia pública del 28 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal le indicó por unanimidad al consultor de la Ciudad que cambie la

numeración de los distritos electorales en todos los planes presentados para que el distrito que lleva el número 2 se identifique con el número 3 y el distrito que lleva el número 3 se identifique como número 2; y

CONSIDERANDO que, en la audiencia pública del 28 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal indicó unánimemente, con sujeción a otra audiencia pública a celebrarse el 12 de octubre de 2015, que el Plan Conceptual A es el plan de delimitación de distritos electorales que la Ciudad presentará al electorado conforme a las secciones 34870 – 34884 del Código de Gobierno de California, según sea aplicable; y

CONSIDERANDO que, en la audiencia del 28 de septiembre de 2015, conforme a la sección 34878 del Código de Gobierno de California, el Concejo Municipal determinó que los miembros del Concejo Municipal en funciones en el momento en que el electorado aprueba una ordenanza, y entra en vigencia, por la que se cambia el método electoral de la Ciudad al sistema por distrito y se establecen los límites de los distritos electorales, continuarán en sus funciones hasta el vencimiento del término al que fueron elegidos y hasta que se califique su sucesor y, al final del término de cada miembro del Concejo Municipal, el sucesor de éste será elegido con el método por distrito en los distritos electorales establecidos en la ordenanza; y

CONSIDERANDO que, en la audiencia pública del 28 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal también determinó que, si el electorado de Bellflower aprueba el cambio a elecciones por distrito, entonces se elegirán miembros del Concejo Municipal en los Distritos Municipales 1, 3 y 5 comenzando en las elecciones municipales generales de 2019 (o en noviembre de 2018, si el Consejo de Supervisores del Condado de Los Ángeles, conforme a la sección 1301 del Código Electoral de California, permite a la Ciudad consolidar sus elecciones municipales generales con las elecciones generales de todo el estado en noviembre de 2018), y cada cuatro años a partir de entonces, y se elegirán miembros del Concejo Municipal en los Distritos Municipales 2 y 4 comenzando en las elecciones municipales generales de 2021 (o en noviembre de 2020 si se permite la consolidación) y cada cuatro años a partir de entonces; y

CONSIDERANDO que, conforme a las disposiciones de las secciones 34870-34884 del Código de Gobierno de California, en una ciudad regida por la ley general del estado, la propuesta para adoptar el método electoral por distrito debe presentarse a los electores de esa ciudad junto con las delimitaciones propuestas de los distritos electorales;

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER POR LA PRESENTE RESUELVE, DECLARA, DETERMINA Y DECRETA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Conforme a las secciones 9222 y 12001 del Código Electoral de California y a la sección 34871 del Código de Gobierno de California, se ha convocado y ordenado que se celebren elecciones municipales especiales en la Ciudad de Bellflower el martes 8 de noviembre de 2016, para presentar a consideración del electorado la siguiente pregunta ("Ordenanza Núm. 1302"):

¿Se elegirá a los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower por distrito, como se describe en la Ordenanza Núm. 1302, en vez de ser elegidos por el sistema electoral sin limitaciones?	**SÍ**
	NO

SECCIÓN 2. El texto completo de la iniciativa propuesta en la boleta electoral y el mapa de los distritos electorales propuestos, que se presentarán a los electores, se adjunta como Anexo A, Texto completo de la iniciativa de la boleta (Ordenanza Núm. 1302).

SECCIÓN 3. El requisito para que la iniciativa propuesta de la boleta se apruebe es una mayoría (50% + 1) de los votos emitidos.

SECCIÓN 4. Las boletas que se utilizarán en las elecciones tendrán la forma y el contenido que exija la ley.

SECCIÓN 5. Los lugares de votación abrirán a las 7 a.m. del día de las elecciones y permanecerán abiertos sin interrupciones desde esa hora hasta las 8 p.m. del mismo día, en que cerrará la votación, conforme a la sección 10242 del Código Electoral de California, excepto como se establece en la sección 14401 de dicho Código.

SECCIÓN 6. En todos los asuntos no establecidos en detalle en esta Resolución, se entenderá que las elecciones se realizarán y conducirán según las disposiciones legales establecidas para elecciones municipales.

SECCIÓN 7. Se notifica la hora y el lugar donde se celebrarán las elecciones, y se autoriza, instruye y ordena a la Secretaria Municipal a dar más aviso de las elecciones dentro del plazo, con la forma y modalidad que exija la ley.

SECCIÓN 8. Si el Consejo de Supervisores del Condado de Los Ángeles permite que las elecciones especiales sobre la iniciativa propuesta de la boleta se consoliden con las elecciones generales de todo el estado el 8 de noviembre de 2016, entonces, sin perjuicio de toda disposición en contrario de las Secciones 5, 6 o 7 anteriores, dentro de la Ciudad, las circunscripciones electorales, los lugares de votación y los funcionarios electorales de las dos elecciones serán los mismos; el departamento electoral del Condado de Los Ángeles hará el escrutinio de los resultados de las elecciones municipales especiales; y las elecciones se realizarán en todo respecto como si hubiera una sola elección.

SECCIÓN 9. Por la presente se autoriza al Alcalde, o al funcionario presidente,

que firme esta Resolución para indicar que el Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower la adopta, y se ordena a la Secretaria Municipal, o a la persona debidamente designada por ésta, que dé fe de este acto.

SECCIÓN 10. La Secretaria Municipal certificará la aprobación y adopción de esta Resolución; la registrará en el libro de Resoluciones originales; y dejará constancia de la aprobación y adopción de la misma en los registros de procedimientos del Concejo Municipal, en las actas de la reunión en la que se aprobó y adoptó dicha Resolución.

PROMULGADA, APROBADA Y ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2015.

_____
Scott A. Larsen, Alcalde

Da fe:

_____
Debra D. Bauchop, Secretaria Municipal

Adjunto:

Anexo A - Texto completo de la iniciativa de la boleta electoral y Mapa de los distritos electorales propuestos (Ordenanza Núm. 1302)

Doc 328849

ANEXO A
TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LA BOLETA ELECTORAL

CIUDAD DE BELLFLOWER
ORDENANZA NÚM. 1302

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA MODIFICAR EL CAPÍTULO 2.28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE BELLFLOWER AÑADIENDO LAS SECCIONES 2.28.020, 2.28.030, Y 2.28.040, POR LAS QUE SE CAMBIA EL SISTEMA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE ELECCIONES SIN LIMITACIONES A ELECCIONES POR DISTRITO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTABLECER LOS LÍMITES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y PROGRAMAR LAS ELECCIONES EN LOS DISTRITOS

CONSIDERANDO que la Ciudad de Bellflower apoya la participación plena de todos los residentes para elegir a los miembros del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO que la Ciudad de Bellflower actualmente elige a sus cinco miembros del Concejo Municipal mediante un sistema electoral sin limitaciones; y

CONSIDERANDO que algunos miembros del público creen que adoptar un sistema electoral por distrito para el Concejo Municipal de Bellflower sería la mejor manera de promover la participación plena de todos los residentes que eligen miembros del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO que, en el sistema electoral sin limitaciones, los candidatos pueden residir en cualquier parte de la Ciudad y que cada miembro del Concejo Municipal es elegido por los electores de toda la Ciudad; y

CONSIDERANDO que, en el sistema electoral por distrito, el candidato a miembro del Concejo Municipal debe residir en el distrito electoral que desea representar, y sólo los electores de ese distrito tienen derecho a votar para decidir quién será su representante; y

CONSIDERANDO que, conforme a las disposiciones de las secciones 34870-34884 del Código de Gobierno de California, en una ciudad regida por la ley general del estado, la propuesta para adoptar el método electoral por distrito debe presentarse a los electores de la Ciudad junto con las delimitaciones propuestas de los distritos electorales; y

CONSIDERANDO que, conforme a la sección 10010 del Código Electoral de California, toda subdivisión política que cambie de un método electoral sin limitaciones a un método por distrito debe celebrar al menos dos audiencias públicas sobre una propuesta para establecer los límites de distritos electorales de la subdivisión política antes de una audiencia pública en la que el cuerpo directivo de la subdivisión política vote para aprobar o rechazar la propuesta; y

CONSIDERANDO que el Concejo Municipal celebró audiencias públicas sobre la propuesta para establecer límites de distritos electorales el 24 de agosto de 2015, el 14 de septiembre de 2015, el 28 de septiembre de 2015 y el 12 de octubre de 2015, en las cuales consideró la propuesta para establecer los límites de los distritos electorales; y

CONSIDERANDO que el propósito de esta Ordenanza es promulgar, conforme a las secciones 34870-34884 del Código de Gobierno de California, una ordenanza que disponga las elecciones por distrito de los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower, en cinco distritos con un miembro por distrito, tal como se refleja en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

POR LO TANTO, EL ELECTORADO DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER POR LA PRESENTE DECRETA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Por la presente se modifica el capítulo 2.28 del Código Municipal de Bellflower añadiendo las Secciones 2.28.020 a 2.28.040, cuya redacción será la siguiente:

Sección 2.28.020. Sistema electoral por distrito.

A. Conforme a la sección 34871(a) del Código de Gobierno de California, los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower serán elegidos por distritos en cinco (5) distritos con un miembro por distrito.

B. (1) A partir de las elecciones municipales generales de marzo de 2019, los miembros del Concejo Municipal serán elegidos en los distritos electorales establecidos por la Sección 2.28.030 y, posteriormente se redistribuirán según lo disponga la ley del estado. Las elecciones se llevarán a cabo por distrito, de acuerdo con la definición de ese término que consta en la Sección 34871 del Código de Gobierno de California, lo cual significa que los electores de un distrito elegirán un miembro del Concejo Municipal de ese distrito solo. Cada miembro del Concejo Municipal se desempeñará por un término de cuatro años hasta que se califique su sucesor.

(2) Excepto como se establece en la subdivisión (3) de la presente, el miembro del Concejo Municipal elegido para representar a un distrito debe residir en ese distrito y estar inscrito como elector en ese distrito, y todo candidato al Concejo Municipal debe vivir y estar inscrito como elector en el distrito donde se presenta a elecciones, en el momento de emitirse los documentos de nominación. La terminación de la residencia de un miembro del Concejo Municipal en un distrito creará una vacante inmediata en ese distrito del Concejo a menos que, dentro de los treinta (30) días de terminada la residencia, se establezca otra residencia dentro del distrito.

(3) Sin perjuicio de alguna otra disposición de esta sección, los miembros del Concejo Municipal en funciones en el momento en que la Ordenanza codificada en este capítulo cobre vigencia continuarán en sus funciones hasta el vencimiento del término completo al que fueron elegidos y hasta que se califique su sucesor. Al final del término de cada miembro del Concejo Municipal, el sucesor de éste se elegirá con el sistema electoral por distrito, en los distritos establecidos en la Sección 2.28.030 y tal como se dispone en la Sección 2.28.040.

Sección 2.28.030. Establecimiento de los distritos electorales del Concejo Municipal.

A. Sujeto a la Sección 2.28.040, los miembros del Concejo Municipal se elegirán "por distrito" en los distritos del Concejo descritos a continuación:

(1) El Distrito 1 del Concejo abarcará toda la porción de la Ciudad que comienza en la intersección de Somerset Blvd. y el límite occidental de la Ciudad, continuando a partir de allí en dirección este a lo largo de Somerset Blvd. hasta Cabell Ave.; de allí sigue en dirección noreste a lo largo de Cabell Ave. hasta Potter St.; de allí sigue en dirección sudeste y este a lo largo de Potter St. hasta Cornuta Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Cornuta Ave. hasta Lindale St.; de allí sigue en dirección este a lo largo de Lindale St. hasta Woodruff Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Woodruff Ave. hasta Rosecrans Ave.; de allí sigue en dirección este a lo largo de Rosecrans Ave. hasta el límite oriental de la Ciudad; de allí sigue en dirección contraria al sentido de las agujas del reloj a lo largo del límite de la Ciudad hasta el punto de inicio.

(2) El Distrito 2 del Concejo abarcará toda la porción de la Ciudad que comienza en la intersección de Somerset Blvd. y Bellflower Blvd., continuando a partir de allí a lo largo de Somerset Blvd. hasta Cabell Ave.; de allí sigue en dirección noreste a lo largo de Cabell Ave. hasta Potter St.; de allí sigue en dirección sudeste y este a lo largo de Potter St. hasta Cornuta Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Cornuta Ave. hasta Lindale St.; de allí sigue en dirección este a lo largo de Lindale St. hasta Woodruff Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Woodruff Ave. hasta Rosecrans Ave.; de allí sigue en dirección este a lo largo de Rosecrans Ave. hasta el límite oriental de la Ciudad; de allí sigue en sentido de las agujas del reloj a lo largo del límite de la Ciudad hasta la autopista Highway 91; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de la autopista 91 hasta Bellflower Bike Trail; de allí sigue en dirección noroeste a lo largo de Bellflower Bike Trail hasta Cornuta Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Cornuta Ave. hasta el extremo norte de la parcela APN 7109003051 (Cornuta Ave. núm. 16331); de allí sigue en dirección oeste a lo largo del extremo norte de la parcela APN 7109003051 y la parcela APN 7109003013 (Eucalyptus Ave. núm. 16326) hasta Eucalyptus Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Eucalyptus Ave. hasta Alondra Blvd.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Alondra Blvd. hasta Bellflower Blvd.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Bellflower Blvd. hasta el punto de inicio.

(3) El Distrito 3 del Concejo abarcará toda la porción de la Ciudad que comienza en la intersección de Somerset Blvd. y el límite occidental de la Ciudad, continuando a partir de allí en dirección este a lo largo de Somerset Blvd. hasta Bellflower Blvd.; de allí sigue en dirección sur a lo largo de Bellflower Blvd. hasta Flower St.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Flower St. hasta Clark Ave.; de allí sigue en dirección sur a lo largo de Clark Ave. hasta Walnut St.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Walnut St. hasta el límite de la Ciudad; de allí sigue en sentido de las agujas del reloj a lo largo del límite de la Ciudad hasta el punto de inicio.

(4) El Distrito 4 del Concejo abarcará toda la porción de la Ciudad que comienza en la intersección de Ardmore Ave. y el límite sur de la Ciudad, continuando a partir de allí en dirección norte a lo largo de Ardmore Ave. hasta Flower St.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Flower St. hasta Clark Ave.; de allí sigue en dirección sur a lo largo de Clark Ave. hasta Walnut St.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Walnut St. hasta el límite de la Ciudad; de allí sigue en sentido contrario a las agujas del reloj a lo largo del límite de la Ciudad hasta el punto de inicio.

(5) El Distrito 5 del Concejo abarcará toda la porción de la Ciudad que comienza en la intersección de la autopista Highway 91 y el límite oriental de la Ciudad, continuando a partir de allí en dirección oeste a lo largo de la autopista Highway 91 hasta Bellflower Bike Trail; de allí sigue en dirección noroeste a lo largo de Bellflower Bike Trail hasta Cornuta Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Cornuta Ave. hasta el extremo norte de la parcela APN 7109003051 (Cornuta Ave. núm. 16331); de allí sigue en dirección oeste a lo largo del extremo norte de la parcela APN 7109003051 y la parcela APN 7109003013 (Eucalyptus Ave. núm. 16326) hasta Eucalyptus Ave.; de allí sigue en dirección norte a lo largo de Eucalyptus Ave. hasta Alondra Blvd.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Alondra Blvd. hasta Bellflower Blvd.; de allí sigue en dirección sur a lo largo de Bellflower Blvd. hasta Flower St.; de allí sigue en dirección oeste a lo largo de Flower St. hasta Ardmore Ave.; de allí sigue en dirección sur a lo largo de Ardmore Ave. hasta el límite de la Ciudad; de allí sigue en sentido contrario a las agujas del reloj a lo largo del límite de la Ciudad hasta el punto de inicio.

B. Los distritos del Concejo indicados en la subdivisión (A) permanecerán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los electores o hasta que deban ajustarse conforme a las secciones 21600-21606 del Código Electoral de California, y toda otra ley sucesiva, o de acuerdo con cualquier otra disposición de la ley estatal que autorice al Concejo Municipal modificar los distritos sin el voto del electorado.

Sección 2.28.040. Cronograma de las elecciones.

Se elegirán miembros del Concejo Municipal en los Distritos 1, 3 y 5 del Concejo comenzando en las elecciones municipales generales de 2019 (o en noviembre de 2018, si el Condado de Los Ángeles permite a la Ciudad consolidar sus elecciones con las elecciones de todo el estado o si la ley del estado así lo exige), y cada cuatro años a partir de entonces. Se elegirán miembros del Concejo Municipal en los Distritos 2 y 4 del Concejo comenzando en las elecciones municipales generales de 2021 (o en noviembre de 2020, si el Condado de Los Ángeles permite a la Ciudad consolidar sus elecciones con las elecciones de todo el estado o si la ley del estado así lo exige), y cada cuatro años a partir de entonces.

SECCIÓN 2. Implementación.

El mapa que muestra los distritos descritos en la Ordenanza codificada en este capítulo se adjunta al presente como Anexo 1 y queda incorporado al mismo por esta referencia. Si surgiera algún conflicto entre las descripciones de dicha Ordenanza codificada en este capítulo y el mapa que se incorpora al presente, se entenderá que prevalecerá el mapa.

Si fuera necesario para facilitar la implementación de esta Ordenanza, la Secretaria Municipal está autorizada a efectuar ajustes técnicos a los límites de los distritos sin que afecten considerablemente las poblaciones de los distritos, la elegibilidad de los candidatos o la residencia de los funcionarios electos dentro de cada distrito. La Secretaria Municipal consultará con el Gerente de la Ciudad y el Abogado de la Ciudad sobre los ajustes técnicos que se consideren necesarios y asesorará al Concejo Municipal sobre los ajustes que deban incluirse en la implementación de los distritos.

SECCIÓN 3. Fecha de vigencia.

Cuando una mayoría de electores vote a favor de esta Ordenanza, se considerará adoptada en la fecha en que el Concejo Municipal declare el voto y entrará en vigencia diez (10) días después de dicha fecha.

SECCIÓN 4. Incongruencias.

Si los términos y disposiciones de esta Ordenanza no coincidieran o entraran en conflicto con los términos o condiciones de toda otra ordenanza, moción, resolución, norma o regulación anterior que rige el mismo asunto, se considerará que los términos de la presente Ordenanza prevalecerán con respecto al asunto en cuestión.

SECCIÓN 5. Interpretación.

Para interpretar esta Ordenanza o resolver todo tipo de ambigüedad, se interpretará de manera que le permita concretar con efectividad su propósito establecido.

SECCIÓN 6. Divisibilidad.

Si un tribunal de jurisdicción competente decide que alguna sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional, dicha decisión no afectará la validez de las secciones restantes de esta Ordenanza. El electorado de la Ciudad de Bellflower declara por medio de la presente su voluntad de adoptar esta Ordenanza, y cada sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o parte de la misma, independientemente del hecho de que una o más de ellas se declare inválida o inconstitucional.

SECCIÓN 7. **Publicación.**

Se ordena a la Secretaria Municipal publicar una copia de esta Ordenanza conforme lo establezca la ley.

SECCIÓN 8. **Otorgamiento.**

Al firmar la presente al pie, el Alcalde está autorizado a dar fe de la adopción de esta Ordenanza por los electores de la Ciudad.

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE LA INICIATIVA____ (ORDENANZA NÚM. 1302) FUE SANCIONADA, APROBADA Y ADOPTADA POR EL VOTO DEL ELECTORADO DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

_____
Alcalde

Da fe:

_____
Secretaria Municipal

Anexo 1: Mapa de los distritos electorales propuestos

CIUDAD DE BELLFLOWER

RESOLUCIÓN NÚM. 15-80

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA SOLICITAR AL CONSEJO DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES QUE CONSOLIDE LAS ELECCIONES MUNICIPALES ESPECIALES A CELEBRARSE EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 JUNTO CON LAS ELECCIONES GENERALES DE TODO EL ESTADO A CELEBRARSE EN LA FECHA CONFORME A LA SECCIÓN 10403 DEL CÓDIGO ELECTORAL

CONSIDERANDO que el Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower convocó a elecciones municipales especiales, que se celebrarán el 8 de noviembre de 2016, con el fin de presentar una pregunta sobre el cambio del sistema electoral de la Ciudad de un sistema sin limitaciones a un sistema electoral por distrito para elegir miembros del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO que es aconsejable que las elecciones municipales especiales se consoliden con las elecciones generales de todo el estado a celebrarse en la misma fecha; que dentro de la Ciudad, las circunscripciones electorales, los lugares de votación y los funcionarios electorales de las dos elecciones sean los mismos; que el departamento electoral del Condado de Los Ángeles haga el escrutinio de los resultados de las elecciones municipales especiales; y que las elecciones se realicen en todo respecto como si hubiera una sola elección.

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER POR LA PRESENTE RESUELVE, DECLARA, DETERMINA Y DECRETA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Conforme a los requisitos de la sección 10403 del Código Electoral de California, por la presente se solicita al Consejo de Supervisores del Condado de Los Ángeles que otorgue su consentimiento y acepte la consolidación de las elecciones municipales especiales con las elecciones generales de todo el estado el martes 8 de noviembre de 2016.

SECCIÓN 2. Aparecerá una iniciativa en la boleta de la siguiente manera:

¿Se elegirá a los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower por distrito, como se describe en la Ordenanza Núm. 1302, en vez de ser elegidos por el sistema electoral sin limitaciones?	**SÍ**
	NO

SECCIÓN 3. El texto completo de la iniciativa propuesta en la boleta electoral y el mapa de los distritos electorales propuestos, que se presentarán a los electores, se adjuntan como Anexo A, Texto completo de la iniciativa de la boleta (Ordenanza Núm. 1302).

SECCIÓN 4. El requisito para que la iniciativa propuesta de la boleta se apruebe es una mayoría (50% + 1) de los votos emitidos.

SECCIÓN 5. El departamento electoral del Condado está autorizado a hacer el escrutinio de los resultados de las elecciones municipales especiales. Las elecciones se realizarán en todo respecto como si hubiera una sola elección y se utilizará sólo un tipo de boleta. Las elecciones se realizarán y conducirán conforme a las disposiciones de las leyes que rigen las elecciones a nivel de estado o las elecciones especiales.

SECCIÓN 6. Se solicita al Consejo de Supervisores dictar instrucciones dirigidas al departamento electoral del Condado para que adopte todos los pasos necesarios a fin de celebrar las elecciones consolidadas.

SECCIÓN 7. La Ciudad de Bellflower reconoce que el Condado incurrirá en costos adicionales debido a esta consolidación y se compromete a reembolsar esos costos al Condado.

SECCIÓN 8. Por la presente se autoriza al Alcalde, o al funcionario presidente, que firme esta Resolución para indicar que el Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower la adopta, y se ordena a la Secretaria Municipal, o a la persona debidamente designada por ésta, que dé fe de este acto.

SECCIÓN 9. Por la presente se ordena a la Secretaria Municipal que presente una copia certificada de esta Resolución ante el Consejo de Supervisores y el departamento electoral del Condado de Los Ángeles.

SECCIÓN 10. La Secretaria Municipal certificará la aprobación y adopción de esta Resolución; la registrará en el libro de Resoluciones originales; y dejará constancia de la aprobación y adopción de la misma en los registros de procedimientos del Concejo Municipal, en las actas de la reunión en la que se aprobó y adoptó dicha Resolución.

PROMULGADA, APROBADA Y ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2015.

_____
Scott A. Larsen, Alcalde

Da fe:

_____
Debra D. Bauchop, Secretaria Municipal

Adjunto:

Anexo A - Texto completo de la iniciativa de la boleta electoral y Mapa de los distritos electorales propuestos (Ordenanza Núm. 1302) Doc 328851

CIUDAD DE BELLFLOWER

RESOLUCIÓN NÚM. 15-81

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER PARA ESTABLECER PRIORIDADES SOBRE LOS ARGUMENTOS ESCRITOS REFERIDOS A UNA INICIATIVA DE LA CIUDAD Y PARA ORDENAR AL ABOGADO DE LA CIUDAD QUE PREPARE UN ANÁLISIS IMPARCIAL

CONSIDERANDO que se realizarán elecciones municipales especiales en la Ciudad de Bellflower el 8 de noviembre de 2016, en las que se presentará a los electores la siguiente pregunta ("Ordenanza Núm. 1302"):

¿Se elegirá a los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower por distrito, como se describe en la Ordenanza Núm. 1302, en vez de ser elegidos por el sistema electoral sin limitaciones?	**SÍ**
	NO

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER POR LA PRESENTE RESUELVE, DECLARA, DETERMINA Y DECRETA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Conforme a los términos del Acuerdo Conciliatorio presentado ante el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles de acuerdo con la Ley de Derechos Electorales de California en la demanda titulada *Melliz, et al., v. City of Bellflower, et al*., Caso Núm. BC551555, no se permite a la Ciudad ni a ningún miembro del Concejo Municipal en nombre de la Ciudad (i) presentar un argumento escrito o una refutación a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta o (ii) autorizar a algún miembro del Concejo Municipal, en funciones en cualquier momento entre la fecha del Acuerdo Conciliatorio y la fecha de las elecciones sobre la iniciativa propuesta de la boleta, a presentar un argumento escrito o una refutación a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta.

SECCIÓN 2. Sin perjuicio de la Sección 1 anterior, los miembros del Concejo Municipal podrán, como ciudadanos privados, presentar un argumento escrito a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta y/o presentar un argumento de refutación al argumento a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta; se establece, sin embargo, que dicho miembro no podrá usar el cargo "Miembro del Concejo Municipal" ni un texto similar para identificarse en la sección de firmas.

SECCIÓN 3. Los argumentos escritos a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta no podrán exceder las 300 palabras, incluyendo el título. Los argumentos de refutación al argumento a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta no podrán exceder las 250 palabras incluyendo el título. Los argumentos y las refutaciones pueden cambiarse o retirarse hasta la fecha inclusive fijada por la Secretaria Municipal después de la cual no podrán presentarse ante la Secretaria Municipal argumentos/refutaciones a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta, conforme al Artículo 4, Capítulo 3, División 9 del Código Electoral del Estado de California.

SECCIÓN 4. Todos los argumentos y refutaciones a favor o en contra de la iniciativa propuesta de la boleta se presentarán ante la Secretaria Municipal, firmados, con los nombres en letras de molde y las firmas de los autores que los presentan. Si fueran presentados en nombre de una organización, entonces deberán tener el nombre de ésta y el nombre en letras de molde y la firma de al menos uno de sus funcionarios principales que sea el autor del argumento. Dichos argumentos y refutaciones deberán estar acompañados del Formulario de Argumento y Refutación (todos los autores deben firmar la Declaración del Autor de los Argumentos o Refutaciones en el reverso del Formulario de Argumento y Refutación), de conformidad con el Artículo 4, Capítulo 3, División 9 del Código Electoral del Estado de California.

SECCIÓN 5. El Concejo Municipal ordena a la Secretaria Municipal transmitir una copia de la iniciativa propuesta de la boleta al Abogado de la Ciudad.

a) El Abogado de la Ciudad preparará un Análisis Imparcial de la iniciativa propuesta de la boleta, que no exceda las 500 palabras para demostrar el efecto de la iniciativa en las leyes existentes y la operación de dicha iniciativa.

b) El Análisis Imparcial incluirá una declaración para indicar si la iniciativa propuesta se incluyó en la boleta debido a una petición firmada por la cantidad necesaria de electores o por el cuerpo directivo de la Ciudad.

c) En caso de que el texto completo de la iniciativa no se imprima en la boleta ni en la porción de información para el elector de la boleta de muestra, deberá imprimirse una declaración inmediatamente debajo del Análisis Imparcial, con una fuente de al menos 10 puntos, que sustancialmente diga lo siguiente: "La declaración anterior es un análisis imparcial de la iniciativa propuesta de la boleta (Ordenanza Núm. 1302). Si desea una copia de la iniciativa propuesta de la boleta, llame a la Oficina de la Secretaria Municipal al (562) 804-1424 y se le enviará una copia por correo gratuitamente".

d) El Análisis Imparcial de la iniciativa propuesta de la boleta deberá presentarse antes de la fecha fijada por la Secretaria Municipal para la presentación de los argumentos primarios.

SECCIÓN 6. Por la presente se autoriza al Alcalde, o al funcionario presidente, que firme esta Resolución para indicar que el Concejo Municipal de la Ciudad de Bellflower la adopta, y se ordena a la Secretaria Municipal, o a la persona debidamente designada por ésta, que dé fe de este acto.

SECCIÓN 7. La Secretaria Municipal certificará la aprobación y adopción de esta Resolución; la registrará en el libro de Resoluciones originales; y dejará constancia de la aprobación y adopción de la misma en los registros de procedimientos del Concejo Municipal, en las actas de la reunión en la que se aprobó y adoptó dicha Resolución.

PROMULGADA, APROBADA Y ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLFLOWER A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 2015.

_____
Scott A. Larsen, Alcalde

DA FE:

_____
Debra D. Bauchop, Secretaria Municipal

Doc 328868